

Dec. No. 231-89 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-89

VISTAS las instancias y documentación anexa que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, han elevado las personas extranjeras contenidas en la parte dispositiva del presente decreto, solicitando autorización para fijar domicilio en la República Dominicana;

VISTO el Artículo 13 de Código Civil de la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a las personas extranjeras descritas a continuación a fijar domicilio en el territorio de la República Dominicana:

a) Sociedad Anónima denominada "Andrew World International Corporation", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado donde se encuentran sus oficinas principales a saber: Avenida Federico Boyd No. 33 en la firma de Abogados Alfaro, Ferrer, Ramírez & Aleman en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

b) Sociedad Comercial denominada "Cementazioni Sandaggi S.A.P.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado donde se encuentran sus oficinas principales, a saber: Settimo Milanese Vía Edison 247 Milán, República de Italia.

Párrafo: las anteriores personas extranjeras deberán sujetarse a las disposiciones y reglamentos existentes en la República Dominicana en las áreas en que se desarrollen sus actividades.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 232-89 que concede incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-89

VISTA la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones, que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Fundación Michael E. Debakey, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de abril de 1989.

2.- Asociación Acción Empresarial para el Bienestar de los Asociados (ACEBIEN), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de abril de 1989.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.